

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B**

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Radicación: No. 25000-23-41-000-2019-00686-00
**Demandantes: TERAPIAS Y REHABILITACIONES INTEGRAL
S.A.S. Y OTROS**
**Demandados: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL Y OTRA**
Referencia: ACCIÓN DE GRUPO

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa lo siguiente:

1) Mediante escrito, las IPS Terapias y Rehabilitación Integral SAS en Liquidación, Centro de Rehabilitación Integral de Sucre SAS en Liquidación, Clínica Labimed Ltda. en Liquidación, Servi-Industriales & Mercadeo SAS, IPS Centir Córdoba SAS, Servicios Integrales de Atención Humana Salud IPS SAS, T&C Inversiones SAS, Denbar Internacional IPS SAS, Clínica Santa María SAS, Centro de Salud Agrupasalud IPS SAS, Centro de Estimulación y Aprendizaje Solidaridad Social IPS SAS, Cooperativa de Trabajo Asociado - COONSOCIAL, Sociedad Cardiovascular del Caribe Colombiano SAS, Unidad Médica Integral del San Jorge Ltda., Avanza IPS SAS, IPS María del Mar SAS, 02 Vital SAS, IPS Palenque de Torobé S.A., Instituto Metropolitano para el Desarrollo Cognitivo IPS SAS - IMEDCO Caribe IPS SAS, Inversiones y Comercializadora DIAYCA y Cía. S. en C., Salud para Todos Empresa Asociativa de Trabajo Salud E.A.T., Fundación Oftalmológica del Caribe, Viviana Bertiller Central de Urgencias Cervantes Salud SAS - Cervantes Salud SAS, Centro de Rehabilitación Solidaridad Social IPS SAS,

Servicios Aéreos Panamericanos SAS - SARPA SAS, Empresas Médicas del Huila SAS, Unión de Droguistas S.A., Diego Luis Lozano Ramírez, CMIAC IPS Guajira SAS, AMVIF -Asistencia Médica Vital en Familia IPS SAS, Centro Médico Buenos Aires SAS, NEURODINAMIA S.A., Imágenes & Radiología Ltda., IPS Unidad Médica Ética E.U., Centro Oftalmológico Sur Colombiano, Cardiocentro Mi Corazón, Clínica Cartagena del Mar, Centro de Enfermedades Mamarias Ltda., Centro de Enfermedades Mamarias del Caribe CEMCA Ltda., CEREN SAS, Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego - CIOSAD SAS, Clínica de Occidente, IPS Clínica José A Rivas S.A., Sociedad de Enfermeras Profesionales Ltda., ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, ESE Hospital Universitario De Sincelejo EUSALUD S.A., IPS GEMEVA E.U., Johnson & Johnson, Linde Colombia S.A, Clínica San Francisco de Asis, Unidad Médica Radiológica del Carmen Ltda., Sociedad de Oncología y Hematología del Cesar Ltda., Centro de Enfermedades Gastrointestinales del Cesar - GASTROCESAR SAS, Centro de Terapia Integral Sandra Gómez S.A.S., Fundación Fanes IPS, Grupo Health SAS, Inversiones Clínica Del Meta S.A., Fundación Paso A Paso, Fundación Global para el Ser Humano IPS, Unión Médica Integral para la Salud IPS SAS, Fundación Global para el Ser Humano IPS(2) y EVE Distribuciones SAS, a través de apoderado, demandan en ejercicio de la acción de grupo a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de la Protección Social, por los presuntos perjuicios económicos materiales e inmateriales causados desde el 24 de julio de 2017, cuando se cumplió con el requisito de publicidad de la Resolución 2426 de 19 de julio de 2017, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el Plan de Reorganización Institucional – Creación de la Nueva Entidad, presentado por CAFESALUD EPS S.A.

2) Efectuado el respectivo reparto, correspondió asumir el conocimiento de la acción ejercida al Magistrado Ponente.

3) Mediante auto visible en los folios 206 a 208 del expediente, se inadmitió la demanda de la referencia.

4) A través de memorial visible en los folios 210 a 250 vueltos del expediente, la parte demandante presentó escrito de subsanación.

5) No obstante lo anterior, debe mencionarse que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

6) Finalmente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 ordenó el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020.

Así las cosas, se avocará el conocimiento de la acción de la referencia, por los motivos que se explican a continuación:

a) En primer lugar, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 16) del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde a los tribunales administrativos en primera instancia, conocer de las acciones de grupo que se presenten contra autoridades del orden nacional.

b) Así las cosas, revisado el asunto de la referencia, se tiene que las entidades demandadas son organismos que pertenecen al orden

nacional, luego, esta corporación es competente para asumir el conocimiento de esta clase de acciones constituciones presentadas en vigencia de la Ley 1437 de 2011 en contra de ese preciso tipo de entidades.

Ahora bien, en atención a la acción de la referencia, como quiera que la demanda presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, esta será admitida.

En consecuencia, **dispónese:**

1º) Notifíquese personalmente esta decisión al Ministro de Salud y Protección Social y al representante legal de la Superintendencia Nacional de Salud, o a sus delegados, o a quienes hagan sus veces, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, **haciéndoles** entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

2º) Adviértaseles a los demandados que disponen de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia, para contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso; así mismo, **hágaseles** saber que la decisión que corresponda adoptar en este asunto será proferida en los términos que establece la Ley 472 de 1998.

3º) Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 472 de 1998, **notifíquese** esta providencia al Defensor del Pueblo y **remítase** a esa autoridad copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal.

4º) A costa de la parte actora, **infórmese** a la comunidad en general, a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia

circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio Nacional, lo siguiente:

"Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, expediente A.G. 25000-23-41-000-2019-00686-00, adelanta una acción de grupo como consecuencia de la demanda presentada por las IPS Terapias y Rehabilitación Integral SAS en Liquidación, Centro de Rehabilitación Integral de Sucre SAS en Liquidación, Clínica Labimed Ltda. en Liquidación, Servi-Industriales & Mercadeo SAS, IPS Centir Córdoba SAS, Servicios Integrales de Atención Humana Salud IPS SAS, T&C Inversiones SAS, Denbar Internacional IPS SAS, Clínica Santa María SAS, Centro de Salud Agrupasalud IPS SAS, Centro de Estimulación y Aprendizaje Solidaridad Social IPS SAS, Cooperativa de Trabajo Asociado - COONSOCIAL, Sociedad Cardiovascular del Caribe Colombiano SAS, Unidad Médica Integral del San Jorge Ltda., Avanza IPS SAS, IPS María del Mar SAS, 02 Vital SAS, IPS Palenque de Torobé S.A., Instituto Metropolitano para el Desarrollo Cognitivo IPS SAS - IMEDCO Caribe IPS SAS, Inversiones y Comercializadora DIAYCA y Cía. S. en C., Salud para Todos Empresa Asociativa de Trabajo Salud E.A.T., Fundación Oftalmológica del Caribe, Viviana Bertiller Central de Urgencias Cervantes Salud SAS - Cervantes Salud SAS, Centro de Rehabilitación Solidaridad Social IPS SAS, Servicios Aéreos Panamericanos SAS - SARPA SAS, Empresas Médicas del Huila SAS, Unión de Droguistas S.A., Diego Luis Lozano Ramírez, CMIAC IPS Guajira SAS, AMVIF -Asistencia Médica Vital en Familia IPS SAS, Centro Médico Buenos Aires SAS, NEURODINAMIA S.A., Imágenes & Radiología Ltda., IPS Unidad Médica Ética E.U., Centro Oftalmológico Sur Colombiano, Cardiocentro Mi Corazón, Clínica Cartagena del Mar, Centro de Enfermedades Mamarias Ltda., Centro de Enfermedades Mamarias del Caribe CEMCA Ltda., CEREN SAS, Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego - CIOSAD SAS, Clínica de Occidente, IPS Clínica Jose A Rivas S.A., Sociedad de Enfermeras Profesionales Ltda., ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, ESE Hospital Universitario De Sincelejo EUSALUD S.A., IPS GEMEVA E.U., Johnson & Johnson, Linde Colombia S.A, Clínica San Francisco de Asis, Unidad Médica Radiológica del Carmen Ltda., Sociedad de Oncología y Hematología del Cesar Ltda., Centro de Enfermedades Gastrointestinales del Cesar - GASTROCESAR SAS, Centro de Terapia Integral Sandra Gómez S.A.S., Fundación Fanes IPS, Grupo Health SAS, Inversiones Clínica Del Meta S.A., Fundación Paso A Paso, Fundación Global para el Ser Humano IPS, Unión Médica Integral para la Salud IPS SAS, Fundación Global para el Ser Humano IPS(2) y EVE Distribuciones SAS, por los presuntos perjuicios económicos materiales e inmateriales causados desde el 24 de julio de 2017, cuando se cumplió con el requisito de publicidad de la Resolución 2426 de 19 de julio de 2017, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Salud aprobó el Plan de Reorganización Institucional - Creación de la Nueva Entidad, presentado por CAFESALUD EPS S.A."

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de tres (3) días.

5º) Reconócese al doctor Andrés Suarez Visbal como apoderado judicial de las IPS Terapias y Rehabilitación Integral SAS en Liquidación, Centro de Rehabilitación Integral de Sucre SAS en Liquidación, Clínica Labimed Ltda. en Liquidación, Servi-Industriales & Mercadeo SAS, IPS Centir Córdoba SAS, Servicios Integrales de Atención Humana Salud IPS SAS, T&C Inversiones SAS, Denbar Internacional IPS SAS, Clínica Santa María SAS, Centro de Salud Agrupasalud IPS SAS, Centro de Estimulación y Aprendizaje Solidaridad Social IPS SAS, Cooperativa de Trabajo Asociado - COONSOCIAL, Sociedad Cardiovascular del Caribe Colombiano SAS, Unidad Médica Integral del San Jorge Ltda., Avanza IPS SAS, IPS María del Mar SAS, 02 Vital SAS, IPS Palenque de Torobé S.A., Instituto Metropolitano para el Desarrollo Cognitivo IPS SAS - IMEDCO Caribe IPS SAS, Inversiones y Comercializadora DIAYCA y Cía. S. en C., Salud para Todos Empresa Asociativa de Trabajo Salud E.A.T., Fundación Oftalmológica del Caribe, Viviana Bertiller Central de Urgencias Cervantes Salud SAS - Cervantes Salud SAS, Centro de Rehabilitación Solidaridad Social IPS SAS, Servicios Aéreos Panamericanos SAS - SARPA SAS, Empresas Médicas del Huila SAS, Unión de Droguistas S.A., Diego Luis Lozano Ramírez, CMIAC IPS Guajira SAS, AMVIF -Asistencia Médica Vital en Familia IPS SAS, Centro Médico Buenos Aires SAS, NEURODINAMIA S.A., Imágenes & Radiología Ltda., IPS Unidad Médica Ética E.U., Centro Oftalmológico Sur Colombiano, Cardiocentro Mi Corazón, Clínica Cartagena del Mar, Centro de Enfermedades Mamarias Ltda., Centro de Enfermedades Mamarias del Caribe CEMCA Ltda., CEREN SAS, Centro de Investigaciones Oncológicas Clínica San Diego - CIOSAD SAS, Clínica de Occidente, IPS Clínica José A Rivas S.A., Sociedad de Enfermeras Profesionales Ltda., ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, ESE Hospital Universitario De Sincelejo EUSALUD S.A., IPS GEMEVA E.U., Johnson & Johnson, Linde Colombia S.A, Clínica San Francisco de Asis, Unidad Médica

Radiológica del Carmen Ltda., Sociedad de Oncología y Hematología del Cesar Ltda., Centro de Enfermedades Gastrointestinales del Cesar - GASTROCESAR SAS, Centro de Terapia Integral Sandra Gómez S.A.S., Fundación Fanes IPS, Grupo Health SAS, Inversiones Clínica Del Meta S.A., Fundación Paso A Paso, Fundación Global para el Ser Humano IPS, Unión Médica Integral para la Salud IPS SAS, Fundación Global para el Ser Humano IPS(2) y EVE Distribuciones SAS, en los términos de los poderes a él conferidos visibles en los folios 104 a 167 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado